

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo veinticinco de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR DIEGO FERNANDO PEÑA VARGAS
RADICACIÓN No.2020-00089-00.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se ordena correr traslado por el término de diez (10) para provocar la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, en cuanto a la nota devolutiva del oficio No.2517 del 31 de agosto de 2020.

Respecto al reconocimiento de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., se advierte que las mismas, fueron allegadas al proceso el 26 y 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez